

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), publicada el 19 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

RESOLUCION POR LA QUE SE CANCELA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-143-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LOS SISTEMAS CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de septiembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), misma que entró en vigor el 19 de noviembre de 2000.

Que con fecha 17 de enero de 2006, se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización la revisión quinquenal de dicha Norma Oficial Mexicana, indicándose la ratificación de la misma.

Que con fecha 10 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, mismo que incorpora las disposiciones establecidas en la NOM-143-SCFI-2000 en cuestión, cuya entrada en vigor inició el 9 de abril de 2006.

Que con fecha 21 de abril de 2006, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, de la Secretaría de Economía, aprobó por unanimidad la cancelación de dicha NOM.

Que el artículo tercero transitorio de dicho Reglamento establece: "Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Reglamento".

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION por la que se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2003, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 18 de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-114-SCFI-2003, "GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2003, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2006-02-23 Comenta que en el proyecto de NOM publicado hace falta incluir la definición de "fluido hidráulico", para lo cual propone incluir la siguiente definición: "Fluido hidráulico" Líquido que sirve como medio de transmisión de potencia; los más comunes son los de petróleo, aceites minerales, sintéticos y mezclas de agua glicol, los cuales deben presentar un alto índice de viscosidad y protección antidesgaste".	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, incluyéndose la definición propuesta.
Dirección de Evaluación de la Conformidad de la Dirección General de Normas-SE Fecha de recepción: 2006-02-23 En relación al capítulo 8 del proyecto de NOM comenta lo siguiente: El apartado 8.1 se refiere al marcado que cada producto debe ostentar visiblemente en forma clara y legible, el 8.2 se refiere a "etiquetado o marcado", el 8.3 se refiere al "envase" del gato hidráulico, el 8.4 a "Instructivo" y el 8.5 a "Embalaje". Sin embargo, se deben separar las especificaciones de información comercial de aquellas que deben ser catalogadas como marcado de seguridad, ya que la diferencia entre estos dos conceptos es que la información comercial sirve para orientar a los consumidores en una mejor elección de compra y, por lo tanto, puede desaparecer al removerse el envase y/o etiquetado del producto en cuestión; en tanto que el marcado de seguridad debe permanecer siempre en el producto para su correcta utilización, aun después de su compra.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, reestructurándose la información contenida en el capítulo 8, para quedar como sigue: 8 INFORMACION COMERCIAL Y MARCADO DE SEGURIDAD 8.1 Marcado de seguridad El producto a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, debe ostentar visiblemente en forma clara y legible, como mínimo los siguientes datos en español: • Capacidad. • Marca registrada o símbolo del fabricante o importador y/o comercializador. 8.2 Información comercial 8.2.1 Etiquetado El producto a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, debe ostentar visiblemente en forma clara y legible, en una etiqueta o marcado en el mismo y en idioma español, como mínimo los siguientes datos:

	• Marca registrada o símbolo del fabricante. • Nombre del producto • Nombre o Razón Social y Domicilio fiscal del fabricante nacional o importador responsable del producto. • Fecha de fabricación. • La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de ...", "Hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos. • Leyendas precautorias y/o de advertencia. • Altura máxima de levante del Gato Hidráulico. 8.3 Envase El envase debe ostentar de manera impresa, clara y visible, en idioma español los siguientes datos: • Nombre del producto • Nombre o Razón Social y Domicilio fiscal del fabricante nacional, comercializador o importador responsable del producto. • La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de ...", "Hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos. • Capacidad 8.4 Instructivo El instructivo debe contener de manera clara y visible, en idioma español los siguientes datos: • Instructivo de operación. • Capacidad. • Longitud máxima (de extensión). • Leyendas precautorias y/o de advertencia.
--	---

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-017-ANCE-2006, NMX-J-519-ANCE-2006, NMX-J-521/2-15-ANCE-2006, NMX-J-521/2-60-ANCE-2006, NMX-J-524/2-6-ANCE-2006, NMX-J-529-ANCE-2006, NMX-J-542-ANCE-2006, NMX-J-550/4-11-ANCE-2006, NMX-J-565/1-ANCE-2006, NMX-J-565/4-ANCE-2006, NMX-J-570/1-ANCE-2006 y NMX-J-570/2-ANCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y

habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-017-ANCE-2006	ACCESORIOS PARA CABLES Y TUBOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los accesorios que se utilizan con cables y tubos rígidos y flexibles, previstos para instalaciones eléctricas conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-519-ANCE-2006	CONECTADORES-CONECTADORES SELLADOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-519-ANCE-1999).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos para sistemas de conector sellados, incluyendo capuchones aislantes, cubiertas, resinas, tubos y cintas provistos con o para utilizarse con conectadores específicos. Estos sistemas están destinados para lugares húmedos o mojados y otras instalaciones tales como a nivel del piso, sobre el nivel del piso o enterrados directamente donde están protegidos de la exposición directa a la luz solar. Los conectadores cubiertos por esta Norma están destinados para utilizarse con conductores de cobre, aluminio o ambos de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-521/2-15-ANCE-2006	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-15: REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS APARATOS PARA CALENTAR LIQUIDOS (CANCELA A LA NMX-J-521/2-15-ANCE-2003).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad para los aparatos eléctricos que se utilizan para calentar líquidos, de uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada es menor que 250 V~.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-15 y su corrigendum 1 (2003-11), ya que las pruebas necesarias para el cumplimiento del inciso 15.101 se realizan en una sola muestra y únicamente en caso que exista duda por parte del laboratorio acerca del cumplimiento de las pruebas, éstas se realizan en especímenes adicionales. Además de que no evalúa por separado los requisitos de seguridad para los componentes descritos en el capítulo 24 de la norma internacional IEC 60335-1, se evalúa la seguridad del aparato en su conjunto, por no contar con normas mexicanas específicas para los componentes que se indican en la norma internacional.	
NMX-J-521/2-60-ANCE-2006	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-60 REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS TINAS DE HIDROMASAJE DE USO INDIVIDUAL Y COLECTIVO.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad para las tinas de hidromasaje de uso individual que se utilizan en interiores y las tinas de hidromasaje de uso colectivo que se utilizan en exteriores, para uso doméstico y similar, con una tensión asignada no mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60335-2-60 (2005-01), ya que se adiciona la referencia a NMX-J-521/1-ANCE con el objeto de cumplir con la normativa nacional y no se consideran los requisitos para los transformadores de aislamiento de seguridad que se utilizan en los aparatos clase III en relación a la clasificación IPX4 para el acceso a la humedad, ya que actualmente no se cuenta con la infraestructura necesaria para demostrar el cumplimiento de dicho requisito.	
NMX-J-524/2-6-ANCE-2006	HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD-PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA MARTILLOS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a martillos. Las herramientas cubiertas por esta Norma Mexicana incluyen a los martillos de percusión y a los martillos rotativos, pero no se limita únicamente a este tipo de herramientas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60745-2-6, segunda edición (2003-01) ya que se adiciona la referencia a NMX-J-524/1-ANCE a fin de cumplir con la normativa nacional. Asimismo y con la finalidad de que los aparatos sean compatibles con las reglas de instalación y suministro de energía eléctrica aplicable a México, se reemplaza el término "tensión asignada" por "tensión nominal de prueba", lo que implica que algunas pruebas deben realizarse a 127 V para aparatos monofásicos, a diferencia de lo que establece la norma internacional. Además se consideran suficientes los requisitos descritos en NMX-J-524/1-ANCE en relación al capítulo de durabilidad, y al no contar con la infraestructura necesaria para realizar las pruebas descritas en esta Parte 2-6 en relación a 17.2, el dispositivo de pruebas descrito en la figura 103 no se toma en consideración para la evaluación de esta Norma.	
NMX-J-529-ANCE-2006	GRADOS DE PROTECCION PROPORCIONADOS POR LOS ENVOLVENTES (CODIGO IP) (CANCELA A LA NMX-J-529-ANCE-2000).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a la clasificación de grados de protección proporcionados por los envoltentes para equipo eléctrico con una tensión asignada que no excede de 72,5 kV.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60529, segunda edición (2001-02) consolidada con la enmienda 1 (1999-11).	
NMX-J-542-ANCE-2006	TUBO CORRUGADO (FLEXIBLE) NO METALICO PARA LA PROTECCION DE CONDUCTORES ELECTRICOS - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-542-ANCE-2003).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos corrugados (flexibles) no metálicos para alojar y proteger conductores eléctricos en redes de alimentación de baja tensión, para alojar conductores utilizados en instalaciones eléctricas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente a ninguna Norma Internacional, por razones particulares del país. Sin embargo, existe concordancia respecto al desarrollo de los métodos de prueba con las normas internacionales IEC 60614-1 e IEC 60614-2-5, en las pruebas de: resistencia al aplastamiento, resistencia a la flama, resistencia de aislamiento y aguante a la tensión eléctrica y resistencia al calor.	
NMX-J-550/4-11-ANCE-2006	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-11: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A CAIDAS DE TENSION CON TRANSICION GRADUAL PARA EQUIPO ELECTRICO.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba de inmunidad y el intervalo de niveles de prueba preferentes para equipo eléctrico y electrónico conectado a las redes de alimentación de corriente alterna en baja tensión para caídas (o depresiones) de tensión, interrupciones de corta duración y caídas de tensión con transición gradual.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-4-11, (2004-03), ya que difiere en los valores de tensión nominal y frecuencia nominal con la norma internacional, debido a la infraestructura de los sistemas de suministro de energía eléctrica utilizados en nuestro país. Por otro lado, se adicionan los apéndices D y E y se reemplaza el capítulo 2 referencias con respecto a la norma internacional. Además de la adición del 90% en los niveles de prueba.	

NMX-J-565/1-ANCE-2006	REQUISITOS DE SEGURIDAD-PROTECCION CONTRA CHOQUE ELECTRICO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de protección contra choque eléctrico para determinar que los productos eléctricos se diseñan y construyen para uso normal, de forma que exista una adecuada protección contra el contacto accidental con partes vivas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60335-1 (2004-07) Edición 4.1, sin embargo, concuerda básicamente con la cláusula 8 método de protección contra el acceso a partes vivas, en la cual se basa esta norma mexicana.	
NMX-J-565/4-ANCE-2006	REQUISITOS DE SEGURIDAD-CORRIENTE DE FUGA-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la capacidad de los aislamientos eléctricos de oponerse a la circulación de corrientes de fuga que pueden presentar un riesgo de choque eléctrico a las personas, en caso de un contacto accidental o intencional con el producto, o provocar una falla que dañe a los elementos circundantes. Esta prueba se realiza a equipos de c.a./c.d., y de c.a.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60335-1 (2004-07) cuarta edición (2001-05) y su modificación 1 (2004-03), sin embargo concuerda básicamente con la cláusula 16 método de prueba de corriente de fuga.	
NMX-J-570/1-ANCE-2006	SISTEMA DE CANALIZACIONES Y DUCTOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS - PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos que deben cumplir los sistemas de canalizaciones y de ductos previstos para el alojamiento, y cuando sea necesario para la separación de conductores, cables o cordones, u otro equipo eléctrico utilizado en instalaciones eléctricas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la norma internacional IEC 61084-1 (1991-06) y su Modificación 1 (1993-10), debido a que difiere en las notas y desviaciones nacionales indicadas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma mexicana.	
NMX-J-570/2-ANCE-2006	SISTEMA DE CANALIZACIONES Y DUCTOS Y PARA INSTALACIONES ELECTRICAS-PARTE 2: REQUISITOS PARTICULARES-SECCION 1: SISTEMA DE CANALIZACIONES Y DUCTOS DISEÑADOS PARA MONTARSE EN PAREDES Y TECHOS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos que deben cumplir los sistemas de canalizaciones y ductos provistos para montarse en paredes o techos. Las canalizaciones y ductos están provistos para el alojamiento, y cuando sea necesario, para la separación de conductores, cables o cordones, u otro equipo eléctrico.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61084-2-1, debido a que difiere en las notas y desviaciones nacionales indicadas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma mexicana.	

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.- El Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.-
Rúbrica.